



Expte.: R-73/2015

ACUERDO 68/2015, 17 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se desestima la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por la mercantil “Prevención Navarra Sociedad de Prevención de Mutua Navarra, S.L.” contra la adjudicación por parte de la “Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.” del Acuerdo Marco para la selección y adjudicación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales de CPEN y sus sociedades dependientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 29 de julio de 2015 la “Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.” (CPEN) remite a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de licitación del Acuerdo Marco para la selección y adjudicación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales de CPEN y sus sociedades dependientes, publicándose en la misma fecha en el Portal de Contratación de Navarra. El 1 de agosto de 2015 se publica el anuncio de licitación número S-147 del Diario Oficial de la Unión Europea.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de septiembre de 2015 se publica en el Portal de Contratación de Navarra la adjudicación de dicho Acuerdo Marco a la mercantil “Norte de Salud, S.L.” Igualmente, el mismo día “PREVENNA, S.L.” recibe un correo de CPEN en el que le comunica que no ha resultado adjudicataria, que la empresa que ha resultado seleccionada y adjudicataria ha sido “NORLABOR-NORTE DE SALUD, S.L.” y la tabla de las puntuaciones obtenidas por los diversos licitadores.

TERCERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2015, “PREVENNA, S.L.”, empresa participante en el procedimiento de licitación, interpone reclamación en

materia de contratación pública frente al acto de selección y adjudicación del referido Acuerdo Marco, señalando que el Capítulo II de las “Condiciones Regulatoras del Acuerdo Marco para la Selección y Adjudicación del Servicio de Prevención Ajeno de Riesgos Laborales de Corporación Pública Empresarial Navarra, SLU (CPEN) y sus Sociedades Dependientes Adquiridas” establece el Procedimiento de Selección y Adjudicación en observancia de la Ley Foral 1/2015, de 2 de febrero de 2015 que modifica el artículo 49.3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP) para, en lo que afecta a esta reclamación, el condicionado incluya las siguientes obligaciones,

“a) La de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista.

b) La de que la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social”.

Por ello, entiende que se establecen en la Disposición 16 de las Condiciones Regulatoras tanto unos “precios máximos de licitación”, que en relación a las características de los servicios descritos, no podrán ser superados en ningún caso, como un “precio mínimo de licitación”, cuando se especifica que: “En todos los casos, la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que ningún caso puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social”.

En consecuencia solicita que se estime la reclamación y que surta los efectos oportunos.

QUINTO.- Con fecha 29 de septiembre de 2015, CPEN aporta la documentación del expediente de contratación y contesta a la reclamación señalando que de la documentación que ha presentado la adjudicataria no se puede deducir que se esté incumpliendo la obligación de que se haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponde. Respecto al estudio que se ha realizado sobre TRACASA señala que únicamente se ha tomado uno de los 12 centros de trabajo que cubre el contrato y dicho cálculo parte de unas hipótesis establecidas de forma discrecional (por ejemplo la duración y distancias recorridas en los desplazamientos, coste de analíticas, etc.) con desconocimiento de los datos exactos. Considera, por tanto, que la reclamación presentada en ningún momento permite acreditar que la adjudicataria incumpla la obligación antes citada.

En consecuencia, solicita que se inadmita la reclamación al carecer manifiestamente de fundamento.

SEXTO.- Notificada la reclamación a los licitadores interesados, con fecha 6 de octubre de 2015 fueron presentadas alegaciones por "NORTE DE SALUD, S.L." que, en síntesis, refieren que la reclamación presentada por "PREVENNA, S.L." olvida que la propuesta económica realizada es un todo, que en la cantidad total ofertada se incluye la vigilancia de la salud colectiva, no sólo de TRACASA, sino del resto de empresas, y que además de la vigilancia de la salud colectiva se realizan actuaciones concretas de vigilancia de la salud no colectiva como son los reconocimientos médicos que suponen otros ingresos que deben añadirse a los ingresos fijados en la propuesta.

Además, alega que la oferta económica de la adjudicataria cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones reguladoras y en sus anexos y específicamente con la obligación que exige el respeto a los costes salariales mínimos, incluyendo cotizaciones sociales en las distintas categorías afectas al Acuerdo Marco, y ello según lo dispuesto en el Primer Convenio Colectivo Nacional de los Servicios de Prevención Ajenos.

A lo señalado suma que los trabajadores de “NORTE DE SALUD, S.L.” que prestarán sus servicios para las empresas de CPEN no tienen por qué hacerlo necesariamente sólo en ellas, de modo que los costes salariales mínimos se deben tener en cuenta según los trabajadores asistidos por sus servicios de prevención a dichas empresas y ello teniendo en cuenta el máximo legal permitido. También que las exigencias de personal son las necesarias para la dedicación horaria requerida para dicho servicio según las condiciones reguladoras del Acuerdo Marco, ya que de ninguna manera se solicita exclusividad y, por otra parte, la asignación de los recursos humanos en funciones y jornadas se derivará de la programación de los trabajos a realizar.

Asimismo que, de conformidad con las condiciones reguladoras del Acuerdo Marco y la forma de valoración, debe considerarse el precio ofertado en su totalidad para todas las empresas y tanto en las áreas sanitarias como técnicas, según resulta de la estipulación 18 (criterio de adjudicación).

Añade que la propuesta económica presentada se ha elaborado teniendo en cuenta que su empresa cuenta con una facturación variable proveniente de los ingresos que derivan de actuaciones variables de vigilancia de la salud (reconocimientos médicos) a empresas distintas a TRACASA que incrementan los ingresos y que sirven para compensar los gastos de todo tipo que se tienen, especialmente los gastos mínimos de personal, así como que en el cálculo estimativo de ingresos esperados por estos conceptos no se incluyen pruebas de determinaciones específicas ofertadas, como por ejemplo Hemocult, hierro, PSA, etc, porque sus márgenes están poco sujetos a costes laborales, según señala.

Según aclara, el precio total es el precio ofertado en la propuesta por la vigilancia de la salud colectiva como fijo más el precio correspondiente a la parte variable correspondiente a los reconocimientos médicos, estimando que en todas las sociedades, TRACASA excluida, se realizarán el próximo año en torno a unos 500 reconocimientos médicos.

Por tanto, en su consideración, la propuesta económica que constituyó su oferta económica no sólo está estudiada, justificada y deja fuera toda duda de viabilidad de la misma, sino que los precios contemplan y tienen en cuenta los precios mínimos de licitación y los precios de mercado; lo único que se ha hecho es ajustar al máximo los gastos y estimar ingresos variables que con los fijos servirán para acometer los gastos de la prestación del Servicio de Prevención Ajeno a las empresas del CPEN.

En consecuencia, solicita la íntegra desestimación de la reclamación presentada por PREVENNA, S.L. contra la resolución de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-“CORPORACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL DE NAVARRA, S.L.U, entidad contratante, es una entidad sometida a las disposiciones de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, conforme a lo previsto en el artículo 2.1.e), en relación a las disposiciones contenidas en el Libro II, por lo que las decisiones que adopte la citada entidad en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos, como es el caso, están sometidas a las disposiciones de la LFCP y, de acuerdo con los artículos 184 y 210.1 de la misma norma, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

SEGUNDO.- El artículo 210 de la LFCP establece que la reclamación en materia de contratación pública se podrá interponer ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra por las empresas, profesionales e interesados en la licitación de un contrato público contra los actos de trámite o definitivos, que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas.

En este caso, la reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada en cuanto que la reclamante es una empresa que ha visto perjudicadas sus expectativas como licitadora.

TERCERO.- La interposición de la reclamación se ha producido dentro del plazo legal de 10 días naturales previsto en el artículo 210.2.b) de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación formulada se fundamenta en la vulneración de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación, motivo incluido entre los que de forma tasada señala el artículo 210.3 de la LFCP para fundar una reclamación en materia de contratación pública.

QUINTO.- La parte reclamante centra el objeto de su reclamación en el análisis de la adecuación de la oferta económica de la adjudicataria del Acuerdo Marco para la selección y adjudicación del servicio de prevención ajeno de CPEN y sus sociedades dependientes a los precios de mercado, entendiéndose que el precio de adjudicación debe encontrarse dentro de una horquilla delimitada por un precio máximo de licitación establecido en el condicionado del contrato, que no puede ser superado en ningún caso, y un precio mínimo de licitación, determinado conforme a los costes salariales que resultan del convenio colectivo sectorial aplicable a los trabajadores que han de ejecutar los servicios objeto del contrato en cuestión.

Particularmente, "PREVENNA" considera que debe cuestionarse tanto la legalidad del precio de adjudicación como la viabilidad de la propuesta económica de realización del servicio de Vigilancia Colectiva de la Salud por entender que un cálculo desajustado e irreal de los costes directos indefectiblemente asociados a su ejecución determinan que resulte un 29,49% por debajo del precio máximo de licitación y, en todo caso, inferior al precio de mercado según los cálculos que presenta y respecto de los costes salariales sin antigüedad conforme a las tablas salariales del I Convenio colectivo nacional de los Servicios de Prevención Ajenos.

Para intentar acreditar dicha conclusión, toma como referencia uno de los centros de trabajo considerado como más representativo de la CPEN, "Trabajos Catastrales, S.A." (TRACASA), en la que se requiere la presencia de una Unidad Básica de Salud los 249 días al año, para realizar una simulación de costes salariales del

personal sanitario destinado a su prestación con base a las tablas salariales aprobadas por el Convenio Colectivo Nacional de los Servicios de Prevención Ajenos de 2011.

A este respecto, compara las retribuciones salariales que debieran resultar de conformidad con las tablas salariales aludidas del personal médico y ATS/DUE asignado en el condicionado del contrato a la Unidad Básica de Salud exigida en TRACASA, en proporción al porcentaje de dedicación sobre la jornada anual, y el precio ofertado por la adjudicataria en dicho apartado, resultando, según los cálculos que aporta, que el precio mínimo a ofertar en el apartado 3.3.1.1 de las Condiciones Regulatoras para la realización de las funciones de vigilancia de salud debiera ser 26.442,18 €, siendo que "NORLABOR-NORTE DE SALUD, SL.", empresa seleccionada en el citado Acuerdo Marco, ofertó 22.923,10 frente a los 32.515,00 € fijados como precio máximo de licitación.

Por ello, considera que permitir que la viabilidad de la oferta económica se justifique por un incumplimiento de las condiciones laborales supone vulnerar lo dispuesto en la Disposición 16 de las Condiciones Regulatoras del Acuerdo Marco que, incorporando la modificación operada en el artículo 49.3 LFCP por la Ley Foral 1/2015, de 22 de enero, especifica que *“En todos los casos, la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que ningún caso puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social”*.

Frente a ello, tanto la entidad contratante como la empresa adjudicataria se oponen a las alegaciones que sustentan la reclamación interpuesta bajo la consideración de que la reclamante presenta un cálculo formulado con base en meras hipótesis establecidas de forma discrecional y sin conocimiento exacto de los datos, que no permiten acreditar que NORLABOR incumpla la obligación relativa a que su oferta económica sea adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda.

Particularmente, se aduce de contrario que “PREVENNA, S.L.” ha realizado un ejercicio de simulación respecto del personal asignado a la actividad de Vigilancia de la Salud Colectiva en uno de los doce centros de trabajo en los que hay que llevar a cabo la prestación del servicio, lo que determina que no ha contemplado el total del precio de adjudicación, que, según se establece en la estipulación 18 de las condiciones reguladoras, se calcula respecto del sumatorio de la totalidad de la oferta de servicio presentado para cada uno de los centros de trabajo en los que se presta el servicio.

La cuestión de fondo se circunscribe, por tanto, a determinar si el precio de adjudicación de la oferta presentada por NORTE DE SALUD, S.L.- NORLABOR, se ajusta a las exigencias establecidas en las condiciones reguladoras del contrato, partiendo de que la contratación pública está presidida por el principio fundamental según el cual los pliegos que rigen el procedimiento de licitación se convierte en la ley del contrato que debe ser aceptada y cumplida por los licitadores y por la entidad contratante.

SEXTO.- El Acuerdo Marco para la selección del Servicio de Prevención de riesgos laborales establece en su "**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El presente procedimiento de licitación tiene por objeto la celebración de un Acuerdo Marco por el que se establecen las condiciones a las que deberá ajustarse la selección y contratación de un Servicio de Prevención Ajeno en las tres áreas de especialización técnica contempladas por la normativa aplicable en la materia (seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada), así como en la de vigilancia de la salud; con destino a Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U (en adelante, CPEN) y sus Sociedades Dependientes durante el período de vigencia fijado en las presentes Condiciones Reguladoras".

2. DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO

La Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U., y sus Sociedades Dependientes siguientes:

- NAVARRA DE SUELO y VIVIENDA, S.A.U. (NASUVINSA).
- CIUDAD AGROALIMENTARIA DE TUDELA, S.L.U. (CAT).
- INSTITUTO NAVARRO DE TECNOLOGÍAS E INFRAESTRUCTURAS AGROALIMENTARIAS, S.A.U. (INTIA).
- GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA S.A.U. (GAN)
- NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.U. (NILSA),
- NAVARRA DE INFRAESTRUCT. DE CULTURA, DEPORTE y OCIO, S.L.U. (NICDO).
- CENTRO NAVARRO DE AUTOAPRENDIZAJE DE IDIOMAS, S.A.U. (CNAI).
- NAVARRA DE SERVICIOS y TECNOLOGÍAS, S.A.U. (NASERTIC).
- CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS e INNOVACIÓN DE NAVARRA, S.L.U. (CEIN)
- TRABAJOS CATASTRALES, S.A. (TRACASA)
- SOCIEDAD DE DESARROLLO DE NAVARRA, S.L. (SODENA)

5. IMPORTE DE LOS SERVICIOS

El importe por los servicios prestados se establece en base a los siguientes conceptos:

- 1. ÁREAS TÉCNICAS

o Precio fijo por la prestación de los servicios para las áreas técnicas, en correspondencia con los contenidos recogidos en el apartado 3 del Anexo I.

- 2. ÁREA DE SALUD

o 2.A. Vigilancia colectiva de la salud: Precio fijo por la prestación de los servicios, según apartado 4.1 del Anexo I.

o 2.B. Vigilancia individual de la salud, según apartado 4.2 del Anexo I:

2.B.1. Precio unitario por reconocimiento médico mínimo, salvo en el caso de la sociedad pública Tracasa, en donde los reconocimientos médicos estarán incluidos en el precio fijo por vigilancia de la salud.

2.B.2. Precio unitario para actuaciones específicas o perfiles analíticos no incluidos en el reconocimiento médico mínimo.

- *Perfil de hierro.*

- *Antígeno prostático específico (PSA).*
- *Test de detección precoz de cáncer de colon (hemocult).*
- *Reconocimiento ginecológico preventivo: incluye exploración externa e interna, ecografía vaginal y mamaria.*
- *Reconocimiento oftalmológico preventivo: tonometría.*
- *Vacunación gripe.*

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

16. CONTENIDO DE LOS SOBRES

CONTENIDO DEL “SOBRE nº 2: PROPUESTA ECONÓMICA

La proposición se ajustará al modelo establecido en el anexo V de las presentes Condiciones Regulatorias. Se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

Los importes ofertados no podrán ser superiores a ninguno de los “precios máximos de Licitación” recogidos en la siguiente tabla:

Precios fijos (€/año)

| | <i>Áreas técnicas</i> | <i>Vigilancia colectiva salud</i> |
|---|-----------------------|-----------------------------------|
| <i>Corporación Pública Empresarial de Navarra</i> | <i>495</i> | <i>149</i> |
| <i>Navarra de Suelo y Vivienda</i> | <i>4000</i> | <i>1200</i> |
| <i>Ciudad Agroalimentaria de Tudela</i> | <i>292</i> | <i>88</i> |
| <i>Instituto Navarro de Tecnologías e II AA</i> | <i>8515</i> | <i>2555</i> |
| <i>Gestión Ambiental de Navarra</i> | <i>5535</i> | <i>1661</i> |
| <i>Navarra de Infraestructuras Locales</i> | <i>1440</i> | <i>432</i> |
| <i>Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio</i> | <i>2160</i> | <i>648</i> |
| <i>Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas</i> | <i>1226</i> | <i>368</i> |

| | | |
|---|------|----------|
| <i>Navarra de Servicios y Tecnologías</i> | 4319 | 1296 |
| <i>Centro Europeo de Empresas e Innovación de</i> | 1870 | 561 |
| <i>Trabajos Catastrales</i> | 7460 | 32.515 * |
| <i>Sociedad de Desarrollo de Navarra</i> | 949 | 285 |

Vigilancia individual de la salud (precios unitarios)

| | |
|--|---------------------|
| <i>Reconocimiento médico</i> | 40 €/reconocimiento |
| <i>Perfil de hierro</i> | 8 €/ud |
| <i>Antígeno prostático específico (PSA)</i> | 15 €/ud |
| <i>Test de detección precoz de cáncer de colon</i> | 15 €/ud |
| <i>Reconocimiento ginecológico</i> | 125 €/ud |
| <i>Reconocimiento oftalmológico (tonometría)</i> | 30 €/ud |
| <i>Vacunación gripe y otros gastos de farmacia</i> | 8 €/ud |

- *Incluye reconocimientos médicos en el centro de trabajo (Edificio Tracasa).*

En todos los casos, la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

(...)

18. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación y su ponderación relativa serán, de conformidad al artículo 51.1 de la L.F. 6/2006 los siguientes:

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PUNTUACIÓN MÁXIMA
EXCLUSIVAMENTE, EL PRECIO OFERTADO 100 puntos**

Para determinar la puntuación de cada licitador, se procederá de la forma siguiente:

i) Valoración propuesta en áreas técnicas y vigilancia colectiva de la salud. 70 puntos.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$o Vi \text{ (máximo 70 puntos)} = 70 \times (P_{min} / P_i) > 0; \text{ siendo:}$$

- o Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- o Pi: propuesta económica correspondiente a la oferta i.*
- o P min: propuesta mínima de los admitidos a licitación.*

La propuesta económica de cada oferta (Pi) se establecerá de la siguiente manera:

- Se sumarán los importes fijos para áreas técnicas (€/año) en cada sociedad.*
- Se sumarán los importes fijos para la vigilancia colectiva de la salud (€/año) en cada sociedad.*
- Se obtendrá un valor total, para el conjunto de sociedades, en €/año, como suma de ambos importes totales, que se tomará como propuesta económica a efectos de valoración.*

ii) Valoración propuesta para reconocimiento médico mínimo. 20 puntos.

Se aplicará la siguiente fórmula:

o Vi (máximo 20 puntos) = 20 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- o Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- o Pi: propuesta económica reconocimiento médico mínimo, correspondiente a la oferta i.*
- o P min: propuesta mínima de los admitidos a licitación.*

iii) Valoración para el precio unitario de pruebas médicas complementarias. 10 puntos.

- Perfil de hierro.

o Vi (máximo 1 punto) = 1 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- Pi: precio unitario correspondiente a la oferta i.*
- P min: precio unitario mínimo de los admitidos a licitación.*

- Antígeno prostático específico (PSA).

o Vi (máximo 2 punto) = 2 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- Pi: precio unitario correspondiente a la oferta i.*
- P min: precio unitario mínimo de los admitidos a licitación.*

- *Test de detección precoz de cáncer de colon (sangre oculta en heces).*

o Vi (máximo 2 puntos) = 2 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- Pi: precio unitario correspondiente a la oferta i.*
- P min: precio unitario mínimo de los admitidos a licitación.*

- *Reconocimiento ginecológico preventivo.*

o Vi (máximo 2 puntos) = 2 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- Pi: precio unitario correspondiente a la oferta i.*
- P min: precio unitario mínimo de los admitidos a licitación.*

- *Reconocimiento oftalmológico preventivo (tonometría).*

o Vi (máximo 1 puntos) = 1 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- Pi: precio unitario correspondiente a la oferta i.*
- P min: precio unitario mínimo de los admitidos a licitación.*

- *Vacunación gripe.*

o Vi (máximo 2 punto) = 2 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- Pi: precio unitario correspondiente a la oferta i.*
- P min: precio unitario mínimo de los admitidos a licitación.*

El resultado de la fórmula se expresará en dos decimales”.

Pues bien, examinadas las condiciones reguladoras del Acuerdo Marco se advierte que su objeto lo constituye el Servicio de Prevención Ajeno, en las tres áreas de especialización técnica contempladas por la normativa aplicable en la materia de seguridad de trabajo, higiene industrial y ergonomía psicopsicología aplicada, y de la Vigilancia de la Salud, individual y colectiva, con destino a CPEN y sus 11 Sociedades Dependientes, entre las que figura TRABAJOS CATASTRALES, S.A. (TRACASA).

Asimismo, se constata que en el apartado de vigilancia individual de la salud, el importe por el servicio prestado se fija en un precio unitario por reconocimiento médico mínimo salvo en el caso de TRACASA, en dónde los reconocimientos médicos estarán incluidos en el precio fijo por vigilancia colectiva de la salud y, en todo caso, excluyendo el precio unitario para actuaciones específicas o perfiles analíticos no incluidos en el reconocimiento médico mínimo (Perfil de hierro, PSA, etc)

Por otra parte, la valoración de las ofertas de los licitadores se organizan, en aplicación de los criterios de adjudicación regulados, en tres apartados distintos, cuya suma otorga la puntuación total de cada una de ellas: áreas técnicas y vigilancia colectiva de la salud (70 puntos), reconocimiento médico (20 puntos) y pruebas médicas complementarias (10 puntos).

Particularmente, en el primero de los apartados, propuesta en áreas técnicas y vigilancia colectiva de la salud, el condicionado especifica que la propuesta económica de cada oferta se establece por la suma de los importes fijos para áreas técnicas (€/año) en cada sociedad y de importes fijos para la vigilancia colectiva de la salud (€/año) para obtener un valor total para el conjunto de todas las sociedades, que se tomará como propuesta económica a efectos de valoración.

De esta manera, la propuesta económica de los licitadores se compone del precio total/año de las áreas técnicas y vigilancia colectiva para el total de las sociedades destinatarias, que únicamente en el caso de TRACASA incluye reconocimientos médicos, del precio unitario ofertado por reconocimiento médico del resto de las

sociedades y de los precios unitarios de las pruebas médicas complementarias para el total de las empresas del sector público de Navarra, incluida TRACASA.

SÉPTIMO.- La oferta económica de las licitadoras en el Acuerdo Marco para la selección del Servicio de Prevención Ajeno para la CPEN y sus sociedades dependientes es la que figura en el Acta de Apertura del Sobre nº 2, en la cuál se señala lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el apartado 17 de las Condiciones Regulatoras del Acuerdo Marco para la selección del servicio de prevención ajeno (SPA) de riesgos laborales de Corporación Pública Empresarial de Navarra, SLU (CPEN) y sus sociedades dependientes adheridas, se procede por D. J.B. a informar de los licitadores admitidos, los inadmitidos, y, a continuación, a la apertura y lectura de las Propuestas Económicas, con el siguiente resultado:

| OFERTA ECONÓMICA | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | ASPY | NORLABOR | PREVENNA | PREMAP |
| <u>i. Áreas Técnicas y Vigilancia colectiva</u> | | | | |
| | 69.000,00 | 56.415,15 | 65.768,00 | 73.582,00 |
| <u>ii. Reconocimiento médico</u> | | | | |
| | 36,00 | 28,01 | 29,75 | 36,00 |
| <u>iii. Pruebas médicas complementarias</u> | | | | |
| Importe perfil hierro | 5,60 | 5,61 | 1,75 | 2,86 |
| Importe antígeno prostático | 10,50 | 10,51 | 7,50 | 8,00 |
| Test detección precoz cancer colon | 10,50 | 10,51 | 6,50 | 6,59 |
| Reconocimiento ginecológico | 125,00 | 88,13 | 87,50 | 95,00 |
| Reconocimiento oftalmológico | 21,00 | 21,15 | 10,00 | 21,01 |
| Vacunación de la gripe | 5,60 | 7,93 | 6,85 | 7,00 |

Siendo así, la simulación utilizada por la reclamante para calcular los costes salariales resultantes de la oferta de la adjudicataria no puede ser admitida porque, en línea con lo señalado por la entidad contratante y la propia empresa adjudicataria, y de conformidad con el condicionado del Acuerdo Marco, el precio de adjudicación no se corresponde con el importe fijo ofertado para la prestación de vigilancia colectiva de la

empresa TRACASA, que no es sino la propuesta económica realizada por la adjudicataria respecto de una sola de las doce empresas que componen el sector público empresarial navarro, por muy representativa que pudiera ser dicha sociedad, y en relación a una parte de uno de los tres apartados que deben configurar la oferta económica, en este caso el correspondiente a la Vigilancia Colectiva de la Salud.

Por contra, la oferta económica que ha resultado adjudicataria se integra por el conjunto de propuestas económicas formuladas por la empresa seleccionada en el Acuerdo Marco para los distintos apartados requeridos en el condicionado del contrato (Áreas Técnicas y vigilancia colectiva, Reconocimiento médico y Pruebas médicas complementarias)

Por lo señalado, el cálculo deducido por la empresa "PREVENNA, S.L.", además de no haber tenido presente la parte de la oferta económica correspondiente a los importes fijos del área técnica del conjunto de las doce sociedades, tampoco ha sumado los ingresos correspondiente a la Vigilancia colectiva de la Salud del total de las otras once sociedades públicas, ni la propuesta total sobre el área de la Vigilancia de la Salud individual, excluida TRACASA, de la misma manera que las pruebas médicas complementarias ofertadas, también en este caso para TRACASA.

Todo ello sin perjuicio de que, tal como sostiene la empresa adjudicataria, no estando sometidos los trabajadores que van a prestar servicios para las empresas de CPEN a exclusividad alguna que les impida desempeñar sus funciones en empresas ajenas a la misma, los costes laborales totales deberán ser calculados teniendo en cuenta los ingresos procedentes de esas otras prestaciones, de la misma manera que, siendo el precio ofertado en totalidad para todas las empresas, y tanto en las áreas sanitarias como técnicas, la empresa adjudicataria ha podido compensar los costes de unas partidas con los ingresos de otras a la hora de confeccionar una propuesta económica única.

En definitiva, la estimación de las tablas salariales realizada por la empresa reclamante, configurada sobre parte de la oferta económica, ha resultado incompleta y

parcial, por lo que no puede justificar la alegada falta de legalidad y viabilidad del precio de adjudicación del Acuerdo Marco examinado.

Por tanto, no habiéndose acreditado la falta de adecuación de la oferta económica de la empresa adjudicataria para hacer frente a los precios/hora del convenio, más los costes de Seguridad Social, derivados de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, la reclamación presentada debe ser desestimada en su integridad.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Desestimar la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por la mercantil “PREVENNA, S.L.” contra la adjudicación por parte de la “Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.” del Acuerdo Marco para la selección y adjudicación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales de CPEN y sus sociedades dependientes.

2º. Notificar este acuerdo a “PREVENNA, S.L.” y a todos los interesados y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 17 de noviembre de 2015. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. LA VOCAL, Ana Román Puerta. EL VOCAL, Francisco Javier Vázquez Matilla.



Expte.: R-73/2015

ACUERDO 68/2015, 17 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se desestima la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por la mercantil “Prevención Navarra Sociedad de Prevención de Mutua Navarra, S.L.” contra la adjudicación por parte de la “Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.” del Acuerdo Marco para la selección y adjudicación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales de CPEN y sus sociedades dependientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 29 de julio de 2015 la “Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.” (CPEN) remite a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de licitación del Acuerdo Marco para la selección y adjudicación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales de CPEN y sus sociedades dependientes, publicándose en la misma fecha en el Portal de Contratación de Navarra. El 1 de agosto de 2015 se publica el anuncio de licitación número S-147 del Diario Oficial de la Unión Europea.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de septiembre de 2015 se publica en el Portal de Contratación de Navarra la adjudicación de dicho Acuerdo Marco a la mercantil “Norte de Salud, S.L.” Igualmente, el mismo día “PREVENNA, S.L.” recibe un correo de CPEN en el que le comunica que no ha resultado adjudicataria, que la empresa que ha resultado seleccionada y adjudicataria ha sido “NORLABOR-NORTE DE SALUD, S.L.” y la tabla de las puntuaciones obtenidas por los diversos licitadores.

TERCERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2015, “PREVENNA, S.L.”, empresa participante en el procedimiento de licitación, interpone reclamación en

materia de contratación pública frente al acto de selección y adjudicación del referido Acuerdo Marco, señalando que el Capítulo II de las “Condiciones Regulatoras del Acuerdo Marco para la Selección y Adjudicación del Servicio de Prevención Ajeno de Riesgos Laborales de Corporación Pública Empresarial Navarra, SLU (CPEN) y sus Sociedades Dependientes Adquiridas” establece el Procedimiento de Selección y Adjudicación en observancia de la Ley Foral 1/2015, de 2 de febrero de 2015 que modifica el artículo 49.3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP) para, en lo que afecta a esta reclamación, el condicionado incluya las siguientes obligaciones,

“a) La de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista.

b) La de que la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social”.

Por ello, entiende que se establecen en la Disposición 16 de las Condiciones Regulatoras tanto unos “precios máximos de licitación”, que en relación a las características de los servicios descritos, no podrán ser superados en ningún caso, como un “precio mínimo de licitación”, cuando se especifica que: “En todos los casos, la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que ningún caso puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social”.

En consecuencia solicita que se estime la reclamación y que surta los efectos oportunos.

QUINTO.- Con fecha 29 de septiembre de 2015, CPEN aporta la documentación del expediente de contratación y contesta a la reclamación señalando que de la documentación que ha presentado la adjudicataria no se puede deducir que se esté incumpliendo la obligación de que se haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponde. Respecto al estudio que se ha realizado sobre TRACASA señala que únicamente se ha tomado uno de los 12 centros de trabajo que cubre el contrato y dicho cálculo parte de unas hipótesis establecidas de forma discrecional (por ejemplo la duración y distancias recorridas en los desplazamientos, coste de analíticas, etc.) con desconocimiento de los datos exactos. Considera, por tanto, que la reclamación presentada en ningún momento permite acreditar que la adjudicataria incumpla la obligación antes citada.

En consecuencia, solicita que se inadmita la reclamación al carecer manifiestamente de fundamento.

SEXTO.- Notificada la reclamación a los licitadores interesados, con fecha 6 de octubre de 2015 fueron presentadas alegaciones por "NORTE DE SALUD, S.L." que, en síntesis, refieren que la reclamación presentada por "PREVENNA, S.L." olvida que la propuesta económica realizada es un todo, que en la cantidad total ofertada se incluye la vigilancia de la salud colectiva, no sólo de TRACASA, sino del resto de empresas, y que además de la vigilancia de la salud colectiva se realizan actuaciones concretas de vigilancia de la salud no colectiva como son los reconocimientos médicos que suponen otros ingresos que deben añadirse a los ingresos fijados en la propuesta.

Además, alega que la oferta económica de la adjudicataria cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones reguladoras y en sus anexos y específicamente con la obligación que exige el respeto a los costes salariales mínimos, incluyendo cotizaciones sociales en las distintas categorías afectas al Acuerdo Marco, y ello según lo dispuesto en el Primer Convenio Colectivo Nacional de los Servicios de Prevención Ajenos.

A lo señalado suma que los trabajadores de “NORTE DE SALUD, S.L.” que prestarán sus servicios para las empresas de CPEN no tienen por qué hacerlo necesariamente sólo en ellas, de modo que los costes salariales mínimos se deben tener en cuenta según los trabajadores asistidos por sus servicios de prevención a dichas empresas y ello teniendo en cuenta el máximo legal permitido. También que las exigencias de personal son las necesarias para la dedicación horaria requerida para dicho servicio según las condiciones reguladoras del Acuerdo Marco, ya que de ninguna manera se solicita exclusividad y, por otra parte, la asignación de los recursos humanos en funciones y jornadas se derivará de la programación de los trabajos a realizar.

Asimismo que, de conformidad con las condiciones reguladoras del Acuerdo Marco y la forma de valoración, debe considerarse el precio ofertado en su totalidad para todas las empresas y tanto en las áreas sanitarias como técnicas, según resulta de la estipulación 18 (criterio de adjudicación).

Añade que la propuesta económica presentada se ha elaborado teniendo en cuenta que su empresa cuenta con una facturación variable proveniente de los ingresos que derivan de actuaciones variables de vigilancia de la salud (reconocimientos médicos) a empresas distintas a TRACASA que incrementan los ingresos y que sirven para compensar los gastos de todo tipo que se tienen, especialmente los gastos mínimos de personal, así como que en el cálculo estimativo de ingresos esperados por estos conceptos no se incluyen pruebas de determinaciones específicas ofertadas, como por ejemplo Hemocult, hierro, PSA, etc, porque sus márgenes están poco sujetos a costes laborales, según señala.

Según aclara, el precio total es el precio ofertado en la propuesta por la vigilancia de la salud colectiva como fijo más el precio correspondiente a la parte variable correspondiente a los reconocimientos médicos, estimando que en todas las sociedades, TRACASA excluida, se realizarán el próximo año en torno a unos 500 reconocimientos médicos.

Por tanto, en su consideración, la propuesta económica que constituyó su oferta económica no sólo está estudiada, justificada y deja fuera toda duda de viabilidad de la misma, sino que los precios contemplan y tienen en cuenta los precios mínimos de licitación y los precios de mercado; lo único que se ha hecho es ajustar al máximo los gastos y estimar ingresos variables que con los fijos servirán para acometer los gastos de la prestación del Servicio de Prevención Ajeno a las empresas del CPEN.

En consecuencia, solicita la íntegra desestimación de la reclamación presentada por PREVENNA, S.L. contra la resolución de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-“CORPORACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL DE NAVARRA, S.L.U, entidad contratante, es una entidad sometida a las disposiciones de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, conforme a lo previsto en el artículo 2.1.e), en relación a las disposiciones contenidas en el Libro II, por lo que las decisiones que adopte la citada entidad en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos, como es el caso, están sometidas a las disposiciones de la LFCP y, de acuerdo con los artículos 184 y 210.1 de la misma norma, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

SEGUNDO.- El artículo 210 de la LFCP establece que la reclamación en materia de contratación pública se podrá interponer ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra por las empresas, profesionales e interesados en la licitación de un contrato público contra los actos de trámite o definitivos, que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas.

En este caso, la reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada en cuanto que la reclamante es una empresa que ha visto perjudicadas sus expectativas como licitadora.

TERCERO.- La interposición de la reclamación se ha producido dentro del plazo legal de 10 días naturales previsto en el artículo 210.2.b) de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación formulada se fundamenta en la vulneración de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación, motivo incluido entre los que de forma tasada señala el artículo 210.3 de la LFCP para fundar una reclamación en materia de contratación pública.

QUINTO.- La parte reclamante centra el objeto de su reclamación en el análisis de la adecuación de la oferta económica de la adjudicataria del Acuerdo Marco para la selección y adjudicación del servicio de prevención ajeno de CPEN y sus sociedades dependientes a los precios de mercado, entendiéndose que el precio de adjudicación debe encontrarse dentro de una horquilla delimitada por un precio máximo de licitación establecido en el condicionado del contrato, que no puede ser superado en ningún caso, y un precio mínimo de licitación, determinado conforme a los costes salariales que resultan del convenio colectivo sectorial aplicable a los trabajadores que han de ejecutar los servicios objeto del contrato en cuestión.

Particularmente, "PREVENNA" considera que debe cuestionarse tanto la legalidad del precio de adjudicación como la viabilidad de la propuesta económica de realización del servicio de Vigilancia Colectiva de la Salud por entender que un cálculo desajustado e irreal de los costes directos indefectiblemente asociados a su ejecución determinan que resulte un 29,49% por debajo del precio máximo de licitación y, en todo caso, inferior al precio de mercado según los cálculos que presenta y respecto de los costes salariales sin antigüedad conforme a las tablas salariales del I Convenio colectivo nacional de los Servicios de Prevención Ajenos.

Para intentar acreditar dicha conclusión, toma como referencia uno de los centros de trabajo considerado como más representativo de la CPEN, "Trabajos Catastrales, S.A." (TRACASA), en la que se requiere la presencia de una Unidad Básica de Salud los 249 días al año, para realizar una simulación de costes salariales del

personal sanitario destinado a su prestación con base a las tablas salariales aprobadas por el Convenio Colectivo Nacional de los Servicios de Prevención Ajenos de 2011.

A este respecto, compara las retribuciones salariales que debieran resultar de conformidad con las tablas salariales aludidas del personal médico y ATS/DUE asignado en el condicionado del contrato a la Unidad Básica de Salud exigida en TRACASA, en proporción al porcentaje de dedicación sobre la jornada anual, y el precio ofertado por la adjudicataria en dicho apartado, resultando, según los cálculos que aporta, que el precio mínimo a ofertar en el apartado 3.3.1.1 de las Condiciones Regulatoras para la realización de las funciones de vigilancia de salud debiera ser 26.442,18 €, siendo que "NORLABOR-NORTE DE SALUD, SL.", empresa seleccionada en el citado Acuerdo Marco, ofertó 22.923,10 frente a los 32.515,00 € fijados como precio máximo de licitación.

Por ello, considera que permitir que la viabilidad de la oferta económica se justifique por un incumplimiento de las condiciones laborales supone vulnerar lo dispuesto en la Disposición 16 de las Condiciones Regulatoras del Acuerdo Marco que, incorporando la modificación operada en el artículo 49.3 LFCP por la Ley Foral 1/2015, de 22 de enero, especifica que *“En todos los casos, la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que ningún caso puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social”*.

Frente a ello, tanto la entidad contratante como la empresa adjudicataria se oponen a las alegaciones que sustentan la reclamación interpuesta bajo la consideración de que la reclamante presenta un cálculo formulado con base en meras hipótesis establecidas de forma discrecional y sin conocimiento exacto de los datos, que no permiten acreditar que NORLABOR incumpla la obligación relativa a que su oferta económica sea adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda.

Particularmente, se aduce de contrario que “PREVENNA, S.L.” ha realizado un ejercicio de simulación respecto del personal asignado a la actividad de Vigilancia de la Salud Colectiva en uno de los doce centros de trabajo en los que hay que llevar a cabo la prestación del servicio, lo que determina que no ha contemplado el total del precio de adjudicación, que, según se establece en la estipulación 18 de las condiciones reguladoras, se calcula respecto del sumatorio de la totalidad de la oferta de servicio presentado para cada uno de los centros de trabajo en los que se presta el servicio.

La cuestión de fondo se circunscribe, por tanto, a determinar si el precio de adjudicación de la oferta presentada por NORTE DE SALUD, S.L.- NORLABOR, se ajusta a las exigencias establecidas en las condiciones reguladoras del contrato, partiendo de que la contratación pública está presidida por el principio fundamental según el cual los pliegos que rigen el procedimiento de licitación se convierte en la ley del contrato que debe ser aceptada y cumplida por los licitadores y por la entidad contratante.

SEXTO.- El Acuerdo Marco para la selección del Servicio de Prevención de riesgos laborales establece en su "**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El presente procedimiento de licitación tiene por objeto la celebración de un Acuerdo Marco por el que se establecen las condiciones a las que deberá ajustarse la selección y contratación de un Servicio de Prevención Ajeno en las tres áreas de especialización técnica contempladas por la normativa aplicable en la materia (seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada), así como en la de vigilancia de la salud; con destino a Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U (en adelante, CPEN) y sus Sociedades Dependientes durante el período de vigencia fijado en las presentes Condiciones Reguladoras".

2. DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO

La Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U., y sus Sociedades Dependientes siguientes:

- NAVARRA DE SUELO y VIVIENDA, S.A.U. (NASUVINSA).
- CIUDAD AGROALIMENTARIA DE TUDELA, S.L.U. (CAT).
- INSTITUTO NAVARRO DE TECNOLOGÍAS E INFRAESTRUCTURAS AGROALIMENTARIAS, S.A.U. (INTIA).
- GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA S.A.U. (GAN)
- NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.U. (NILSA),
- NAVARRA DE INFRAESTRUCT. DE CULTURA, DEPORTE y OCIO, S.L.U. (NICDO).
- CENTRO NAVARRO DE AUTOAPRENDIZAJE DE IDIOMAS, S.A.U. (CNAI).
- NAVARRA DE SERVICIOS y TECNOLOGÍAS, S.A.U. (NASERTIC).
- CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS e INNOVACIÓN DE NAVARRA, S.L.U. (CEIN)
- TRABAJOS CATASTRALES, S.A. (TRACASA)
- SOCIEDAD DE DESARROLLO DE NAVARRA, S.L. (SODENA)

5. IMPORTE DE LOS SERVICIOS

El importe por los servicios prestados se establece en base a los siguientes conceptos:

- 1. ÁREAS TÉCNICAS

o Precio fijo por la prestación de los servicios para las áreas técnicas, en correspondencia con los contenidos recogidos en el apartado 3 del Anexo I.

- 2. ÁREA DE SALUD

o 2.A. Vigilancia colectiva de la salud: Precio fijo por la prestación de los servicios, según apartado 4.1 del Anexo I.

o 2.B. Vigilancia individual de la salud, según apartado 4.2 del Anexo I:

2.B.1. Precio unitario por reconocimiento médico mínimo, salvo en el caso de la sociedad pública Tracasa, en donde los reconocimientos médicos estarán incluidos en el precio fijo por vigilancia de la salud.

2.B.2. Precio unitario para actuaciones específicas o perfiles analíticos no incluidos en el reconocimiento médico mínimo.

- *Perfil de hierro.*

- *Antígeno prostático específico (PSA).*
- *Test de detección precoz de cáncer de colon (hemocult).*
- *Reconocimiento ginecológico preventivo: incluye exploración externa e interna, ecografía vaginal y mamaria.*
- *Reconocimiento oftalmológico preventivo: tonometría.*
- *Vacunación gripe.*

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

16. CONTENIDO DE LOS SOBRES

CONTENIDO DEL “SOBRE nº 2: PROPUESTA ECONÓMICA

La proposición se ajustará al modelo establecido en el anexo V de las presentes Condiciones Regulatorias. Se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

Los importes ofertados no podrán ser superiores a ninguno de los “precios máximos de Licitación” recogidos en la siguiente tabla:

Precios fijos (€/año)

| | <i>Áreas técnicas</i> | <i>Vigilancia colectiva salud</i> |
|---|-----------------------|-----------------------------------|
| <i>Corporación Pública Empresarial de Navarra</i> | <i>495</i> | <i>149</i> |
| <i>Navarra de Suelo y Vivienda</i> | <i>4000</i> | <i>1200</i> |
| <i>Ciudad Agroalimentaria de Tudela</i> | <i>292</i> | <i>88</i> |
| <i>Instituto Navarro de Tecnologías e II AA</i> | <i>8515</i> | <i>2555</i> |
| <i>Gestión Ambiental de Navarra</i> | <i>5535</i> | <i>1661</i> |
| <i>Navarra de Infraestructuras Locales</i> | <i>1440</i> | <i>432</i> |
| <i>Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio</i> | <i>2160</i> | <i>648</i> |
| <i>Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas</i> | <i>1226</i> | <i>368</i> |

| | | |
|---|------|----------|
| <i>Navarra de Servicios y Tecnologías</i> | 4319 | 1296 |
| <i>Centro Europeo de Empresas e Innovación de</i> | 1870 | 561 |
| <i>Trabajos Catastrales</i> | 7460 | 32.515 * |
| <i>Sociedad de Desarrollo de Navarra</i> | 949 | 285 |

Vigilancia individual de la salud (precios unitarios)

| | |
|--|---------------------|
| <i>Reconocimiento médico</i> | 40 €/reconocimiento |
| <i>Perfil de hierro</i> | 8 €/ud |
| <i>Antígeno prostático específico (PSA)</i> | 15 €/ud |
| <i>Test de detección precoz de cáncer de colon</i> | 15 €/ud |
| <i>Reconocimiento ginecológico</i> | 125 €/ud |
| <i>Reconocimiento oftalmológico (tonometría)</i> | 30 €/ud |
| <i>Vacunación gripe y otros gastos de farmacia</i> | 8 €/ud |

- *Incluye reconocimientos médicos en el centro de trabajo (Edificio Tracasa).*

En todos los casos, la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

(...)

18. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación y su ponderación relativa serán, de conformidad al artículo 51.1 de la L.F. 6/2006 los siguientes:

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PUNTUACIÓN MÁXIMA
EXCLUSIVAMENTE, EL PRECIO OFERTADO 100 puntos**

Para determinar la puntuación de cada licitador, se procederá de la forma siguiente:

i) Valoración propuesta en áreas técnicas y vigilancia colectiva de la salud. 70 puntos.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$o Vi \text{ (máximo 70 puntos)} = 70 \times (P_{min} / P_i) > 0; \text{ siendo:}$$

- o Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- o Pi: propuesta económica correspondiente a la oferta i.*
- o P min: propuesta mínima de los admitidos a licitación.*

La propuesta económica de cada oferta (Pi) se establecerá de la siguiente manera:

- Se sumarán los importes fijos para áreas técnicas (€/año) en cada sociedad.*
- Se sumarán los importes fijos para la vigilancia colectiva de la salud (€/año) en cada sociedad.*
- Se obtendrá un valor total, para el conjunto de sociedades, en €/año, como suma de ambos importes totales, que se tomará como propuesta económica a efectos de valoración.*

ii) Valoración propuesta para reconocimiento médico mínimo. 20 puntos.

Se aplicará la siguiente fórmula:

o Vi (máximo 20 puntos) = 20 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- o Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- o Pi: propuesta económica reconocimiento médico mínimo, correspondiente a la oferta i.*
- o P min: propuesta mínima de los admitidos a licitación.*

iii) Valoración para el precio unitario de pruebas médicas complementarias. 10 puntos.

- Perfil de hierro.

o Vi (máximo 1 punto) = 1 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- Pi: precio unitario correspondiente a la oferta i.*
- P min: precio unitario mínimo de los admitidos a licitación.*

- Antígeno prostático específico (PSA).

o Vi (máximo 2 punto) = 2 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- Pi: precio unitario correspondiente a la oferta i.*
- P min: precio unitario mínimo de los admitidos a licitación.*

- *Test de detección precoz de cáncer de colon (sangre oculta en heces).*

o Vi (máximo 2 puntos) = 2 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- Pi: precio unitario correspondiente a la oferta i.*
- P min: precio unitario mínimo de los admitidos a licitación.*

- *Reconocimiento ginecológico preventivo.*

o Vi (máximo 2 puntos) = 2 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- Pi: precio unitario correspondiente a la oferta i.*
- P min: precio unitario mínimo de los admitidos a licitación.*

- *Reconocimiento oftalmológico preventivo (tonometría).*

o Vi (máximo 1 puntos) = 1 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- Pi: precio unitario correspondiente a la oferta i.*
- P min: precio unitario mínimo de los admitidos a licitación.*

- *Vacunación gripe.*

o Vi (máximo 2 punto) = 2 x (Pmin / Pi) > 0; siendo:

- Vi: valoración correspondiente a la oferta i.*
- Pi: precio unitario correspondiente a la oferta i.*
- P min: precio unitario mínimo de los admitidos a licitación.*

El resultado de la fórmula se expresará en dos decimales”.

Pues bien, examinadas las condiciones reguladoras del Acuerdo Marco se advierte que su objeto lo constituye el Servicio de Prevención Ajeno, en las tres áreas de especialización técnica contempladas por la normativa aplicable en la materia de seguridad de trabajo, higiene industrial y ergonomía psicopsicología aplicada, y de la Vigilancia de la Salud, individual y colectiva, con destino a CPEN y sus 11 Sociedades Dependientes, entre las que figura TRABAJOS CATASTRALES, S.A. (TRACASA).

Asimismo, se constata que en el apartado de vigilancia individual de la salud, el importe por el servicio prestado se fija en un precio unitario por reconocimiento médico mínimo salvo en el caso de TRACASA, en dónde los reconocimientos médicos estarán incluidos en el precio fijo por vigilancia colectiva de la salud y, en todo caso, excluyendo el precio unitario para actuaciones específicas o perfiles analíticos no incluidos en el reconocimiento médico mínimo (Perfil de hierro, PSA, etc)

Por otra parte, la valoración de las ofertas de los licitadores se organizan, en aplicación de los criterios de adjudicación regulados, en tres apartados distintos, cuya suma otorga la puntuación total de cada una de ellas: áreas técnicas y vigilancia colectiva de la salud (70 puntos), reconocimiento médico (20 puntos) y pruebas médicas complementarias (10 puntos).

Particularmente, en el primero de los apartados, propuesta en áreas técnicas y vigilancia colectiva de la salud, el condicionado especifica que la propuesta económica de cada oferta se establece por la suma de los importes fijos para áreas técnicas (€/año) en cada sociedad y de importes fijos para la vigilancia colectiva de la salud (€/año) para obtener un valor total para el conjunto de todas las sociedades, que se tomará como propuesta económica a efectos de valoración.

De esta manera, la propuesta económica de los licitadores se compone del precio total/año de las áreas técnicas y vigilancia colectiva para el total de las sociedades destinatarias, que únicamente en el caso de TRACASA incluye reconocimientos médicos, del precio unitario ofertado por reconocimiento médico del resto de las

sociedades y de los precios unitarios de las pruebas médicas complementarias para el total de las empresas del sector público de Navarra, incluida TRACASA.

SÉPTIMO.- La oferta económica de las licitadoras en el Acuerdo Marco para la selección del Servicio de Prevención Ajeno para la CPEN y sus sociedades dependientes es la que figura en el Acta de Apertura del Sobre nº 2, en la cuál se señala lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el apartado 17 de las Condiciones Regulatoras del Acuerdo Marco para la selección del servicio de prevención ajeno (SPA) de riesgos laborales de Corporación Pública Empresarial de Navarra, SLU (CPEN) y sus sociedades dependientes adheridas, se procede por D. J.B. a informar de los licitadores admitidos, los inadmitidos, y, a continuación, a la apertura y lectura de las Propuestas Económicas, con el siguiente resultado:

| OFERTA ECONÓMICA | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | ASPY | NORLABOR | PREVENNA | PREMAP |
| <u>i. Áreas Técnicas y Vigilancia colectiva</u> | | | | |
| | 69.000,00 | 56.415,15 | 65.768,00 | 73.582,00 |
| <u>ii. Reconocimiento médico</u> | | | | |
| | 36,00 | 28,01 | 29,75 | 36,00 |
| <u>iii. Pruebas médicas complementarias</u> | | | | |
| Importe perfil hierro | 5,60 | 5,61 | 1,75 | 2,86 |
| Importe antígeno prostático | 10,50 | 10,51 | 7,50 | 8,00 |
| Test detección precoz cancer colon | 10,50 | 10,51 | 6,50 | 6,59 |
| Reconocimiento ginecológico | 125,00 | 88,13 | 87,50 | 95,00 |
| Reconocimiento oftalmológico | 21,00 | 21,15 | 10,00 | 21,01 |
| Vacunación de la gripe | 5,60 | 7,93 | 6,85 | 7,00 |

Siendo así, la simulación utilizada por la reclamante para calcular los costes salariales resultantes de la oferta de la adjudicataria no puede ser admitida porque, en línea con lo señalado por la entidad contratante y la propia empresa adjudicataria, y de conformidad con el condicionado del Acuerdo Marco, el precio de adjudicación no se corresponde con el importe fijo ofertado para la prestación de vigilancia colectiva de la

empresa TRACASA, que no es sino la propuesta económica realizada por la adjudicataria respecto de una sola de las doce empresas que componen el sector público empresarial navarro, por muy representativa que pudiera ser dicha sociedad, y en relación a una parte de uno de los tres apartados que deben configurar la oferta económica, en este caso el correspondiente a la Vigilancia Colectiva de la Salud.

Por contra, la oferta económica que ha resultado adjudicataria se integra por el conjunto de propuestas económicas formuladas por la empresa seleccionada en el Acuerdo Marco para los distintos apartados requeridos en el condicionado del contrato (Áreas Técnicas y vigilancia colectiva, Reconocimiento médico y Pruebas médicas complementarias)

Por lo señalado, el cálculo deducido por la empresa "PREVENNA, S.L.", además de no haber tenido presente la parte de la oferta económica correspondiente a los importes fijos del área técnica del conjunto de las doce sociedades, tampoco ha sumado los ingresos correspondiente a la Vigilancia colectiva de la Salud del total de las otras once sociedades públicas, ni la propuesta total sobre el área de la Vigilancia de la Salud individual, excluida TRACASA, de la misma manera que las pruebas médicas complementarias ofertadas, también en este caso para TRACASA.

Todo ello sin perjuicio de que, tal como sostiene la empresa adjudicataria, no estando sometidos los trabajadores que van a prestar servicios para las empresas de CPEN a exclusividad alguna que les impida desempeñar sus funciones en empresas ajenas a la misma, los costes laborales totales deberán ser calculados teniendo en cuenta los ingresos procedentes de esas otras prestaciones, de la misma manera que, siendo el precio ofertado en totalidad para todas las empresas, y tanto en las áreas sanitarias como técnicas, la empresa adjudicataria ha podido compensar los costes de unas partidas con los ingresos de otras a la hora de confeccionar una propuesta económica única.

En definitiva, la estimación de las tablas salariales realizada por la empresa reclamante, configurada sobre parte de la oferta económica, ha resultado incompleta y

parcial, por lo que no puede justificar la alegada falta de legalidad y viabilidad del precio de adjudicación del Acuerdo Marco examinado.

Por tanto, no habiéndose acreditado la falta de adecuación de la oferta económica de la empresa adjudicataria para hacer frente a los precios/hora del convenio, más los costes de Seguridad Social, derivados de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, la reclamación presentada debe ser desestimada en su integridad.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Desestimar la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por la mercantil “PREVENNA, S.L.” contra la adjudicación por parte de la “Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.” del Acuerdo Marco para la selección y adjudicación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales de CPEN y sus sociedades dependientes.

2º. Notificar este acuerdo a “PREVENNA, S.L.” y a todos los interesados y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 17 de noviembre de 2015. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. LA VOCAL, Ana Román Puerta. EL VOCAL, Francisco Javier Vázquez Matilla.